

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

RECORRIDO 17 SEP 2019 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Expediente número 23 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 61 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, AL SECRETARIO MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES INMEDIATAS PARA DETENER LAS DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS A LA COLONIA LA GRANADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, PROVENIENTES DE LAS COLONIAS NUEVA ERA, RUFINO TAMAYO, EL BOSQUE Y DEL CENTRO DE SALUD DE LOMA ALTA Y SE REVISE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECORRIDO 14:35hs 17 SEP 2019 Lic. Chigines DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 28 de agosto de 2019, el Diputado Ángel Domínguez Escobar, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

de San Juan Bautista Tuxtepec, al Secretario Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, realicen acciones inmediatas para detener las descargas de aguas negras a la colonia La Granada, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, provenientes de las Colonias Nueva Era, Rufino Tamayo, El Bosque y del Centro de salud de Loma Alta y se revise el funcionamiento y operatividad de las plantas de tratamiento de aguas residuales del ayuntamiento.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, correspondiéndole el número de expediente 23 y 61 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

En días pasados a petición de los habitantes de la colonia La Granada, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, acudí para ser testigo de las descargas de aguas negras al arroyo que pasa por esta colonia, provenientes de las Colonias Nueva Era, Rufino Tamayo, El Bosque y del Centro de salud de Loma Alta, causando mal olor y la proliferación de bacterias y virus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

que afectan la flora y la fauna del lugar y la salud de las familias de dicha comunidad.

Es importante que el drenaje de dichas colonias se conecten a la planta de tratamiento de aguas residuales, ya que, tratar las aguas residuales es defender la salud pública y el medio ambiente. Si las aguas residuales no son tratadas y se vierten directamente a ríos, lagos o mares, es bastante probable introducir elementos de contaminación que acaben produciendo importantes daños ecológicos en el entorno ambiental y enfermedades de salud pública, causadas por virus y bacterias en las personas y comunidades que entren en contacto con esas aguas contaminadas.

Lo mencionado, es una violación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales como lo dice el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
(...)

Por su parte, el artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

(...)

Por otra parte, el reglamento interno de la Secretaría del Medio Ambiente, energías y desarrollo sustentable, establece las facultades del secretario que a letra dice:

Artículo 8.- La Secretaría contará con un secretario, quien dependerá directamente del gobernador y tendrá las siguientes facultades:

...

XXIII.- Conducir las acciones para la protección, preservación, conservación, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para cumplimiento de las disposiciones previstas en la disposiciones previstas en la Ley, reglamentos y normas ambientales estatales, en coordinación con autoridades municipales y/o representantes de núcleos agrarios en el ámbito de competencia de éstas;

...

En el caso de la Comisión Nacional del Agua, sus atribuciones se encuentran en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales que dice:

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la secretaria", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

(...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

*Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:
(...)*

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

Al hablar de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el legislador plasmó sus atribuciones en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;*
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y*
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, al Secretario de Salud de Oaxaca, al Secretario Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, al Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, realicen acciones inmediatas para detener las descargas de aguas negras a la colonia La Granada, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, provenientes de las Colonias Nueva Era, Rufino Tamayo, El Bosque y del Centro de salud de Loma Alta y se revise el funcionamiento y operatividad de las plantas de tratamiento de aguas residuales del ayuntamiento.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4 menciona:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

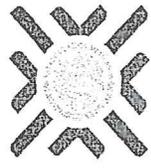
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por lo tanto los derechos mencionados en dicho artículo deben ser garantizados en este caso por el Municipio de Juan Bautista Tuxtepec, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El Municipio de Juan Bautista Tuxtepec *tiene a su cargo, los servicios públicos agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

residuales. Como lo mencionan el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a su letra dice:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

...

al hablar de la de Secretaría Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca vigente en su artículo 46-D, dice:

"ARTÍCULO 46-D. A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal;

...

III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del programa Estatal de protección al ambiente, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;

IV. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;

V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes;

VI. Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;

...

IX. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional,





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

prevención y el control de la contaminación en los recursos naturales y del medio ambiente en general;

X. Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;

...

XII. Regular el manejo y disposición final, en el ámbito de su competencia de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la entidad;

...

XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;

...

XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XX. Concertar acciones con los sectores representativos de la sociedad, en materia de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;

...

XXIV. Los demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos. "

Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la encargada de hacer cumplir las leyes en materia ambiental y sus atribuciones se encuentran en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, el cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Por último, en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales se encuentran los atributos de la Comisión Nacional del Agua:

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;

...
VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, Distrito Federal y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;

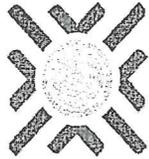
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

...
XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

*...
cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;*

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

*...
XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;*

*...
XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;*

*...
XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;*

XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;

*...
XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;*

*...
LI. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por "la Procuraduría" en el ejercicio de sus facultades en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente;*

*...
LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios, y*

LIV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

...

Como se desprende del estudio y análisis del presente, resulta evidente que en base a las atribuciones y facultades de las instancias señaladas, tienen la obligación de atender el problema mencionado, ya que se violan los derechos los habitantes de la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

colonia la Granada, San Juan Bautista Tuxtepec, plasmados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

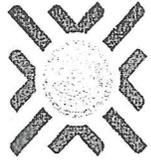
DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, AL SECRETARIO MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES INMEDIATAS PARA DETENER LAS DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS A LA COLONIA LA GRANADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, PROVENIENTES DE LAS COLONIAS NUEVA ERA, RUFINO TAMAYO, EL BOSQUE Y DEL CENTRO DE SALUD DE LOMA ALTA Y SE REVISE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO.**

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, AL SECRETARIO MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE OAXACA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES INMEDIATAS PARA DETENER LAS DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS A LA COLONIA LA GRANADA,**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climático.**

DICTAMEN

PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, PROVENIENTES DE LAS COLONIAS NUEVA ERA, RUFINO TAMAYO, EL BOSQUE Y DEL CENTRO DE SALUD DE LOMA ALTA Y SE REVISE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climático.**

DICTAMEN

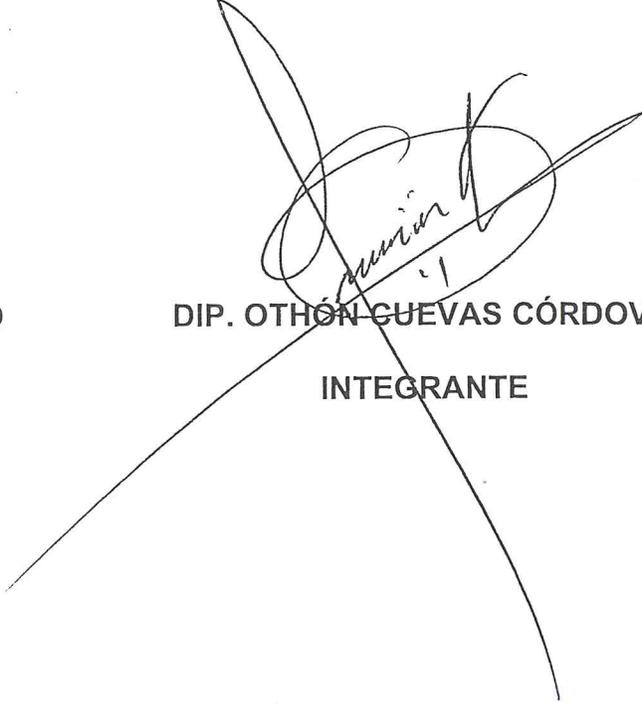
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO
INTEGRANTE**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN
TIRADO
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**



**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

PRESIDENTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA